

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 11 de 2024. A Despacho el presente proceso con memoriales por resolver. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 022
Palmira- Valle del Cauca, once (11) de enero de 2024.

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JESÚS EDUARDO DIAZ GUERRERO
Causante: ISABEL CRISTINA PRADO LONDOÑO
Radicación: 765203110001-2020-00299-00

Evidenciado el informe de secretaria y teniendo en cuenta que se allego por parte de la demanda **ISABEL CRISTINA PRADO LONDOÑO** recibo de consignación por la suma de \$10.000.000 y memorial en el cual solicita la entrega de ese dinero al demandante se condiciones hasta tanto el mismo no cumpla con el acuerdo conciliatorio y es el paz y salvo de las obligaciones con el vehículo de placas AUR-618.

Ahora bien, revisada el acta de conciliación adelantada antes el Honorable Tribunal de Guadalajara de Buga (v), si bien es cierto quedo plasmado lo siguiente:

- El vehículo en el cual se transporta el señor Jesús Eduardo Diaz Guerrero, y que aparece como de propiedad de la señora NELSY LODOÑO DE PRADO, madre de la señora Isabel Cristina Prado Londoño, será objeto de traspaso por parte de señora NELSY LODOÑO DE PRADO al señor Jesús Eduardo Diaz Guerrero, comprometiendo el señor Jesús Eduardo Diaz Guerrero a cancelar los gastos del traspaso genere como los impuestos y el registro del traspaso, y lo que hace referencia a las multas de transito que se han impuesto mientras el vehiculo ha estado en tenencia del señor Jesús Eduardo Diaz Guerrero, serán pagadas por el señor Jesús Eduardo Diaz Guerrero, a más tardar la primera quincena del mes de febrero del 2024, bajo el entendido de que para hacer el traspaso necesita haber cancelado tanto los impuestos del vehículo como las multas que lo puedan estar afectando, se precisa que tanto las multas que ya existen y las que se puedan generar hasta la fecha del registro del traspaso del vehículo las cancela el señor Jesús Eduardo Diaz Guerrero.
- Se acuerda por parte de las partes que en lo que hace

No evidencia condición alguna para la entrega de los dineros tal como se esta solicitando, por lo tanto, este despacho negara tal pedimento y en su lugar ordenara la entrega del titulo No 469400000462855 a órdenes del señor **JESÚS EDUARDO DIAZ GUERRERO**

Por consiguiente, El **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retención de dinero y en su lugar **ORDENA** la entrega del del título No 469400000462855 a órdenes del señor JESÚS EDUARDO DIAZ GUERRERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 002 de hoy 12 de enero de 2024
notifico a las partes la providencia que antecede
(Art. 295 C.G.P.)

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f465a481aac1292dadcc9de69d603dfb2573b1d598d037005b2e17eed10fe30**

Documento generado en 11/01/2024 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>